

Secretaria: Cali, 3 de agosto de 2023. A despacho señora informando que se allegan diligencias de notificación de algunos de los demandados realizadas por correo postal sin cumplir las exigencias de los artículo 291 y 292 del C.G.P. de igual forma la demanda **CONSTRUCTORA MUNDO BIENES SAS** constituye apoderado.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. **760013103010-202300108-00**

AGREGAR sin consideración alguna las diligencias de notificación obrantes en los ítems 0014 y 0018 del expediente porque las mismas fueron realizadas por correo postal y por ello deben cumplir con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P y no fue allegado el comunicado remitido a los demandados y tampoco la certificación de entrega del aviso.

RECONOCER personería para actuar al abogado **NESTOR RAUL FRANCO RUIZ**, portador de la tarjeta profesional No. 88155 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la **CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se surte en los términos del art. 301 del C.G.P.

Por no haber sido efectivas las diligencias de notificación allegadas al expediente no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la nulidad invocada por el apoderado de **CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S** al momento de allegar el poder conferido.

El recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda obrante en el ítem 0019 del expediente interpuesto por el apoderado de **CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S.** será considerado una vez notificados la totalidad de los demandados.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70908e4f9c564b5d26bce8e0a05d9cc66215b04282f74ae5e5555b309ccaf373**

Documento generado en 03/08/2023 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>